



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CAMBIO DE FORMA DE PRESTAR  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-  
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ACOSTA BUIZA, LILIANA BEATRIZ**

**ORCID: 0000-0002-0628-656X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**ACOSTA BUIZA, LILIANA BEATRIZ**

**ORCID: 0000-0002-0628-656X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

**ORCID: 0000-0002-5888-3972**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios primeramente por darme los conocimientos y sabiduría, a su vez a mi Alma Mater, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que con sus conocimientos impartidos en mi etapa de formación profesional.

A mi madre y mis hermanos, por mantenerse siempre a mi lado motivándome en culminar esta grandiosa profesión.

***Liliana Beatriz Acosta Buiza.***



## **DEDICATORIA**

A mi madre y a mi hija, porque son mi motivación para concluir mi profesión, a mi padre que es mi gran ejemplo a seguir.

A Dios Padre, todo lo puedo en Cristo que me fortalece. Filipenses 4:13.

*Liliana Beatriz Acosta Buiza*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cambio en la forma de prestar alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on change in the way of providing food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01882-2018-0-2501-JP-FC-01?; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, change in the way food is provided, motivation and sentence



## ÍNDICE GENERAL

Pág.

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo.....	
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados... ..	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación... ..	2
1.3. Objetivos de la investigación... ..	2
1.4. Justificación de la investigación... ..	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Procesal.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso único.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	10
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.3.1. El Juez.....	10
2.2.1.3.2. Las partes.....	11
2.2.1.4. La prueba.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.3. La carga de la prueba.....	11
2.2.1.4.4. El principio de la valoración conjunta.....	11

2.2.1.4.5. El principio de adquisición.....	12
2.2.1.4.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.1.5. La sentencia.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	13
2.2.1.5.3. Estructura.....	13
2.2.1.5.4. La motivación de la sentencia.....	14
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.4.2. La motivación de los hechos.....	14
2.2.1.5.4.3. La motivación jurídica.....	14
2.2.1.5.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	15
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.5.2. La congruencia en la sentencia.....	15
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Fundamentos.....	15
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	15
2.2.1.6.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	16
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>17</b>
2.2.2.1. Derecho de alimentos.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.1.2. Características.....	17
2.2.2.2. Obligación alimentaria.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Características.....	17
2.2.2.3. Pensión alimenticia.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	19
2.2.2.3.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	20
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>21</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>22</b>

<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>23</b>
4.1. Diseño de investigación.....	23
4.2. Población y muestra.....	23
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	24
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	25
4.5. Plan de análisis de datos.....	25
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	26
4.7. Principios éticos.....	27
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>28</b>
5.1. Resultados.....	28
5.2. Análisis de resultados.....	60
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>66</b>

## ANEXOS

<b>ANEXO 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01 .....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXO 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores - aplica sentencia de primera instancia .....</b>	<b>75</b>
<b>NEXO 3: instrumento de recolección de datos - (Lista de cotejo).....</b>	<b>82</b>
<b>ANEXO 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 5.: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia y segunda instancia .....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXO 6. declaración de compromiso ético y no plagio.....</b>	<b>152</b>
<b>ANEXO 7: cronograma de actividades .....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXO 8: presupuesto.....</b>	<b>154</b>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>95</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	95
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	119
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>123</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	123
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	149

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación que se presenta aborda uno de los fenómenos más antiguos de la praxis humana y probablemente la que siempre dejara insatisfacción en un sector de la sociedad, porque en asuntos de administración de justicia necesariamente habrá quien obtenga un fallo favorable; mientras que la parte contraria tendrá que soportar el peso de la decisión judicial materializada en resoluciones llamadas sentencias.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo: Cárdenas (2019), sostuvo que los problemas que tiene que resolver la administración de justicia no son solo de aplicación legal sino de carácter social, y en eso es necesario una perspectiva amplia, que nos permita administrar justicia de verdad y no convertirnos en meros administradores de leyes.

La administración de justicia muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar (Bazán, 2016)

De la misma manera en Ancash, Tras información vertido por el Poder Judicial del Perú, la región de Ancash se encuentra en el tercer lugar por denuncias de actos de corrupción de funcionarios con 2 mil 513 casos, por lo que se buscará solución ante dichos procesos. El reporte de denuncias es encabezado por funcionarios que están inmersos en actos de corrupción (Palma, 2018)

Fernandez (2014), la tenencia, básicamente es una institución que permite a los (o a uno de los) padres vivir juntamente con sus hijos (niños y/o adolescentes), orientado a la protección integral de estos, con el fin de que pueda desenvolver su vida en

sociedad. Según, el Código Civil, el término tenencia, se usa para significar a aquél que sin ser propietario, detenta, conserva, sostiene, retiene, sujeta materialmente una cosa. Así mismo se emplea el término tenencia, para referirnos al padre o madre que conserva la custodia de su hijo que sigue cohabitando con él o ella.

La ley establece que la custodia en primer lugar, será decidida por el acuerdo de los propios padres. Solo si no hay acuerdo entre los padres, corresponderá al juez determinar, dentro de un proceso judicial autónomo o de dentro del proceso de divorcio sin acuerdo, cuál de ellos será quien ejercerá la tenencia (Falla, 2018)

En lo que, respecto al presente trabajo, se usó un proceso de cambio en la forma de prestar alimentos, concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán: Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.4. Justificación de la investigación**

En primer lugar, posibilita terminar el cronograma de estudios, esta investigación nos ayudara a concluir de manera idónea nuestra carrera profesional de derecho.

En segundo lugar, porque emplearemos de forma apropiada lo estudiado de un proceso existente, puesto que, en tal proceso, estarán ciertos elementos importantes de un proceso, ya sea en lo proceso y sustantivo.

Asimismo, la investigación de las sentencias en estudio nos ayudara a verificar si aquellas resoluciones están realizadas de forma idónea y correctas, estos resultados también servirán para que los ciudadanos que tengan un conflicto y quieran recurrir a un órgano judicial no tengan temor en acudir a ella.

Por ello, es importante esta investigación y de acuerdo a ellas poner en alerta a las autoridades para que tengan mayor conciencia de cómo actuar en sus resoluciones emitiéndolas en forma clara y justa.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Dentro de la línea de investigación**

Burga (2018) presentó la investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos y fijación alimenticia*, expediente N. 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018; el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de forma de prestar alimentos y fijación alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°01120-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, donde fue fundada en parte la demanda, donde no se evidencio los puntos controvertidos en la postura de las partes, más si se observó en la parte considerativa, en donde el juez hizo una valoración de los medios probatorios expuesto por las partes para una adecuada decisión del proceso; 1) Asimismo, en el proceso judicial el juez tuvo la decisión a favor de la demandante al declarar fundada la tenencia y alimentos a favor de los menores C y D, esto se dio al revisar las pruebas presentadas por las partes, esenciales al momento de dictar el fallo, también se reconoció su derecho de los menores importante para su desarrollo personal y moral; 2) Se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial; 3) Los resultados salieron de lo examinado de un expediente judicial, que en este caso fue sobre un proceso de tenencia y alimentos.

Cadenas (2017) presentó la investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos*, expediente N<sup>a</sup> 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2017; el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de forma de prestar alimentos y fijación alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial del de Lambayeque, 2017; es

*un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones:* Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia: cumplió con muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro. (Ver anexo 6, cuadro 1); Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia: cumplió con el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre cambio en la forma de prestar alimentos, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia. (Ver anexo6, cuadro 2).

De la Cruz (2018) presentó la investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor de edad, expediente N<sup>o</sup> 00554-2008-0-1801-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018; el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de forma de prestar alimentos y fijación alimenticia, según los*

*parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00554-2008-0-1801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia y custodia de un menor en el expediente N° 00554-2008-0-1801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).*

### **2.1.2. Fuera de la línea de investigación**

De la Cruz (2018) presento una investigación titulada *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica; la investigación tuvo como objetivo general Determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos; utilizo una metodología de diseño descriptivo – no experimental; llegando a la siguiente conclusión: Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales.*

Quispe y Sánchez (2018) presentaron una investigación titulada: *“Criterio de los jueces del Juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote-2018”*; la investigación tuvo como objetivo general *Determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018; utilizo una*

*metodología de diseño descriptivo – no experimental; llegando a las siguientes conclusiones:* a) Que, los Juzgados De Paz Letrado, encargados de la recepción de la mayoría de procesos de alimentos, busquen fijar una pensión alimenticia justa y razonable en cuanto a las posibilidades del obligado, cuando de ser el caso cuente con otros cargos familiares u obligaciones económicas, independientemente de la condición de trabajo; b) Que, quien se encuentre a cargo del alimentista pueda solicitar una pensión de alimentos, donde se busque cubrir las necesidades básicas para la subsistencia de los hijos, mayores o menores de edad, sin que exista limitación alguna en cuanto a su desarrollo.

Malca y Vásquez (2021) presentaron una investigación titulada: *“Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los Juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020”* la investigación tuvo como objetivo general *Explicar las razones por las cuales son insuficientes los criterios legales utilizados para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020; utilizo una metodología Hermenéutica Jurídica; llegando a las siguientes conclusiones:* a) En este sentido podemos concluir que los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia, regulados en el artículo 481° del Código Civil son insuficientes, pues como se ha podido apreciar en las 50 sentencias analizadas, para fijar una pensión sobre este concepto es indispensable tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales ya que estas evidenciarán la verdadera realidad social actual de cada una de ellas, además que el juez debe de fijarse en otros criterios aleatorios a los que la norma establece y así determinar una pensión equitativa y proporcional; b) En ese mismo contexto, también es pertinente referir que, los jueces no aplican criterios no positivizados, pues en el análisis realizado se puede evidenciar que estos solo se ajustan a lo prestablecido en la norma de forma literal; sin embargo, es propicio que los juzgadores tomen en cuenta la doctrina y la jurisprudencia para poder tener una visión más conjunta de un proceso, ya que cada uno de estos posee realidades distintas con diferentes condiciones las cuales deben ser conocidas al momento de fijar una pensión de alimentos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

“El proceso único, es la vía procedimental en el cual se trata de acortar los plazos de los procesos de cognición, por lo urgente de la búsqueda de la tutela jurisdiccional, donde en la audiencia única, si el demandado acepta o no concurre a la misma, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada” (Beteta, 2018, p. 26).

##### **2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables**

###### **2.2.1.1.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Morello (1994) suele definir a la tutela judicial efectiva como “aquel derecho fundamental que tiene como contenido básico el de obtener de los órganos judiciales una respuesta (seria, plena, razonada, cabalmente motivada) a las pretensiones planteadas, y no manifiestamente arbitraria, ni irrazonable” (p. 286)

###### **2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso**

“La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin” (Sánchez, s.f, p. 75).

###### **2.2.1.1.2.3. Integración de la norma procesal**

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos” (p. 56)

Este principio se da cuando existe un vacío de la norma y así no se deje de administrar justicia.

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

“Son aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público” (Liebman, 1980, p. 69)

#### **2.2.1.1.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

“Se aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un periodo breve, en una sesión o menor número de sesiones o audiencias y se compruebe con el carácter impostergable de la audiencia única” (Esperanza y Ajalcuña, 2007, p. 278)

“Tiene por objeto que el juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante-demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado con un problema humano, en donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable” (Esperanza y Ajalcuña, 2007, p. 279)

#### **2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso**

Esperanza y Ajalcuña (2007) “el juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado. Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú” (p. 279)

#### **2.2.1.1.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Cappelletti y Bryant (1996) “el principio busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, lo que significaría ser una molestia a la hora de hacer prevalecer el derecho que pretende, no obstante, los litigantes tienen que responsabilizarse de algunos costos que significa tramitar un proceso judicial” (p. 96)

Este principio evita que los procesos sean costosos y más si se tratan para los alimentos del menor alimentista

#### **2.2.1.1.2.8. Principios de vinculación y de formalidad**

Según Monroy (1996) “las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará valido cualquiera sea la empleada” (p. 67)

#### **2.2.1.1.2.9. Principio de doble instancia**

Beltran (2012) “si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisada en segunda instancia” (p. 89)

Este principio se basa en que si el sujeto del proceso está disconforme con el fallo, este puede apelar ante el órgano superior.

### **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Los puntos controvertidos están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada uno de las partes como fundamento de sus petitorios y que no son admitidos por la otra (Palacios, 2018)

#### **2.2.1.2.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) si se han acreditado la existencia de las necesidades de la solicitante; b) las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01)

### **2.2.1.3. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.3.1. El Juez**

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos (Parra, 2006)

#### **2.2.1.3.2. Las partes**

Estrada (2015) expresa que es parte aquella persona que reclama en su nombre o en representación de otra, ya sea física o moral, ante un órgano jurisdiccional, la satisfacción de sus pretensiones

Los sujetos son los elementos que forman parte del proceso judicial.

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Son los diversos medios allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales que contienen los motivos o razones para llevar al juez la certeza de hechos o circunstancias que interesan al proceso (Peña, 2015).

Son medios que el magistrado valora antes de emitir una resolución.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

De Paula (2017) expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan.

El objeto de la prueba es dar convencimiento al juez al sobre los hechos dentro del proceso judicial.

#### **2.2.1.4.3. La carga de la prueba**

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal



que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.4.4. El principio de la valoración conjunta**

Rioja (2017) manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Es cuando el magistrado evalúa todas las pruebas presentadas en el proceso judicial, para poder resolver de manera idónea la pretensión propuesta por las partes.

#### **2.2.1.4.5. El principio de adquisición**

Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo (Valmaña, 2012)

#### **2.2.1.4.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

##### **2.2.1.4.6.1 Documentos**

###### **2.2.1.4.6.1.1 Concepto**

Los documentos constituyen instrumentos, escrituras o escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, al menos, que se aduce con tal propósito, los mismos, por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados (Peña, 2015)

###### **2.2.1.4.6.1.2. Clases**

Peña (2015) indica que las clases de documentos son:

- a) Documentos públicos: son los emanados por las entidades oficiales.
- b) Documentos privados: son los expedidos por los particulares a no ser que tengan

reconocimiento de documento público.

#### **2.2.1.4.6.2. Documentos presentados en la sentencia en estudio**

Los documentos presentados fueron: a) acta de conciliación N<sup>o</sup> 026-2013 celebrado en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio y producción de la provincia del santa. (Expediente N<sup>o</sup> 01882-2018-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Ovalle (2011) “las sentencias deberán de ser exhaustivas, es decir, deberán de resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y durante el desarrollo del proceso, ya que en caso contrario podrán ser impugnadas” (p. 65).

Es una resolución emitida por el magistrado o juez para darle fin al proceso.

##### **2.2.1.5.2. La sentencia en la ley procesal civil**

El artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil señala: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2020).

##### **2.2.1.5.3. Estructura**

###### **2.2.1.5.3.1. Parte expositiva**

“Tiene por finalidad la identificación de las partes, las partes y el objeto del pronunciamiento, además contiene las pretensiones y argumentos del demandante, las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la conciliación, los puntos controvertidos y un resumen de la audiencia de pruebas” (Rioja, 2017, p. 69)

“Denominada también antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, en la contestación, las audiencias realizadas” (Hurtado, 2014, p. 98).

“En la parte expositiva se individualiza a las partes este es su objetivo principal, además, dar a conocer el contenido del proceso, que es importante porque permite identificar a quienes va afectar el proceso con el resultado de la decisión, dando a conocer a las partes el caso que ellos mismos promovieron” (Casimiro, citado por Hinostroza, 2011, p. 79).

#### **2.2.1.5.3.2. Parte considerativa**

“Es la parte más importante de la sentencia en esta se desarrollan reflexiones entre lo factico o situación jurídica y los preceptos legales explicando su concordancia; el juez mediante la aplicación de la lógica y la razón desarrolla su pensamiento de donde surgirán sus conclusiones, cuanto mayor análisis se realice menos posibilidades de error habrá y el fallo será de más fácil comprensión” (Guzmán, 2017, p. 58).

“El juez expone conocimiento jurídico y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes judiciales, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y debida aplicación al caso en concreto” (Gonzales, 2014, p. 92).

#### **2.2.1.5.3.3. Parte resolutive**

“Es la conclusión de todas las premisas justificadas, es decir, se encuentra la decisión, puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención” (Hurtado, 2014, p. 99).

“Impartir justicia es la más alta misión conferida al hombre, el juez embestido de estas potestades, y colocándose en una posición neutral equidistante, apoyado en la motivación y su razonamiento jurídico emite un resultado declarando el derecho de cada parte en el proceso, concluyendo la controversia” (Jiménez, citado por Hinostroza, 2011, p. 83)

#### **2.2.1.5.4. La motivación de la sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Ovalle (2011) señala que el deber de motivar, el cual consiste en que el juzgador deberá de precisar aquellos hechos en los cuales funda su decisión con base en las pruebas practicadas en el proceso.

##### **2.2.1.5.4.2. La motivación de los hechos**

Gascón (2004) señala que motivación en materia de hechos es un procedimiento argumentativo que consiste en aducir razones a favor de la conclusión según la cual una descripción es verdadera, probable, verosímil o atendible, y agrega, que dentro del silogismo judicial la motivación en derecho constituye la justificación de la premisa mayor, mientras que la motivación en hechos conforma la justificación de la premisa menor (p. 69)

##### **2.2.1.5.4.3. La motivación jurídica**

Gascón (2004) la motivación de una sentencia se considera jurídica cuando en el proceso argumentativo las razones aducidas se corroboran hasta el punto de producir la racional aceptabilidad de la afirmación como verdadera; es decir cuando genere la suposición fundada de que una, hipotética generalidad de personas aceptaría como verdadera la afirmación discutida (p. 85)

#### **2.2.1.5.5. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.5.5.1. Concepto**

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

#### **2.2.1.5.4.2. La congruencia en la sentencia**

El deber de congruencia de la sentencia se resume en la necesaria correlación que ha de existir entre las pretensiones de las partes y el Fallo (Sevilla, 2017).

#### **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Brodermann (2008) indica que es una institución procesal creada con el objetivo de dar certeza jurídica a los actos procesales del órgano jurisdiccional, frente a las actuaciones de las partes y terceros, mediante la oportunidad que se les brinda a dichas partes y terceros interesados dentro del proceso.

##### **2.2.1.6.2. Fundamentos**

Todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de garantía de garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (Rioja, 2009).

##### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único**

Cabrejos (2010) expresa que las clases son:

###### a) Recurso de reposición:

Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá

###### b) Recurso de apelación

Es considerado un recurso propio y ordinario, el más relevante quizás en el ordenamiento jurídico nacional, porque es expresión de principio de instancia plural o doble instancia.

###### c) Recurso de casación

La casación es un recurso extraordinario, las causales para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales clásicas. Por medio de la casación el litigante solicita un nuevo de una resolución que contiene error in iudicando

#### d) Recurso de queja

Es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente.

#### **2.2.1.6.4. Recurso formulado en el proceso examinado**

De lo examinado en el expediente judicial, el recurso interpuesto fue la apelación, el cual fue realizado por la parte demandada al no estar de acuerdo con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional encargado del proceso (Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.2. Sustantivas**

##### **2.2.2.1. Derecho de alimentos**

###### **2.2.2.1.1. Concepto**

Jarrín (2019) en derecho de familia, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista, para exigir a otra, llamado deudor alimentario, todo lo necesario para subsistir, este derecho se fundamenta en la equidad y en el derecho natural, siendo el hombre un ser racional a imagen y semejanza de Dios, necesita el derecho a la vida, no solo a los alimentos para sostenerse, sino también al cultivo del espíritu, la educación y que lo capacite para poder afrontar la vida con dignidad.

###### **2.2.2.1.2. Características**

Para Josserand citado por Jara y Gallegos (2018):

Es una deuda común, porque no es solidaria, ni indivisible, es intransferible, personalísima activa y pasivamente, es intransferible, irrenunciable, indisponible, tiene como característica que se encuentra en constante cambio, es de interés público y se sustenta en las relaciones jurídicas de parentesco, las mismas que son recíprocas entre los mismos.

##### **2.2.2.2. Obligación alimentaria**

###### **2.2.2.2.1. Concepto**

Chávez (2017) se considera un deber de carácter moral presente en todas las personas en forma de obligación civil, que se origina en las relaciones de parentesco, exigidos por la ley para garantizar la subsistencia de los que se encuentren en estado de necesidad a fin de que puedan sobrevivir de una manera digna.

Tiene cuatro presupuestos fundamentales que son la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el saber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Gaitán, 2014).

#### **2.2.2.2.2. Características**

La obligación alimentaria es personalísima es otorgada a una persona en virtud a un vínculo jurídico, de carácter parental que tienen el obligado y en necesitado alimentista con el fin de proveerle alimentación, vestido, salud y todo lo necesario para asegúrale una supervivencia digna (Pajonares citado por Chávez, 2017).

Es variable porque es una de las principales características, pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante, puesto que son cambiantes y pueden llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento, extinción (Chávez, 2017).

Bilateral y recíproca es otorgada jurídicamente entre las personas que se encuentran unidas por un vínculo legal y se otorgan de acuerdo a las posibilidades económicas del deudor, como por ejemplo entre: descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos y otros que la ley señale. Como se puede decir coloquialmente, quien da hoy tiene derecho a recibir mañana. (Canales citado por Chávez, 2017).

La obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae* y el motivo está ubicado en el carácter personalísimo y en la relación estrecha que tiene (Chávez, 2017).

La única forma que se puede renunciar es de recibiendo los alimentos, pero por otro lado la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su

renuncia está prohibida (Chávez, 2017).

### **2.2.2.3. Pensión alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la cantidad de dinero o especies que por disposición convencional, legal, testamentaria o judicial una persona es obligada a entregar a otra a fin de cubrir sus necesidades para asegurarle su subsistencia. Podemos decir que es la asignación fijada como pensión alimenticia que de forma voluntaria o por obligación de ley una persona provee a otra que se encuentra en estado de necesidad a fin de que subsista con dignidad (Peralta citado por Del Águila, 2015).

Es una prestación obligatoria que por lo general tiene por objetivo proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido (Anco, 2018).

#### **2.2.2.3.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos**

##### **2.2.2.3.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, quien lo solicita no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos (Aguilar, 2016).

Es aquel suceso por el cual un individuo es incapaz de sustentarse, resultándole imposible atender sus propios requerimientos personales que le permitan satisfacer sus más básicas necesidades. (Torres citado por Canales, 2016).

##### **2.2.2.3.2.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se tiene que tomar en cuenta que por más obligación alimentaria que haya y se compruebe el estado de necesidad del alimentista, el monto de la pensión de alimentos tiene que ser establecida de acuerdo a las posibilidades económicas reales del alimentante (Chávez, 2017).

El obligado debe encontrarse en una situación económica adecuada que le permita cumplir acudir al alimentista, sin desatender su propia existencia y la de sus



dependientes de, para esto debe contar con los ingresos suficientes, para afrontar la obligación (Varsi citado por Chávez, 2017).

Es la cantidad de ingresos económicos del obligado a prestar alimentos, los que permitirán determinar que se encuentra en la capacidad de acudir al acreedor, sin desatender, el sustento de otras personas que depende del él, así como consigo mismo (Torres citado por Canales, 2016).

#### **2.2.2.3.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

Treviño (2017) la pensión alimenticia en prioridad deberá ser en dinero efectivo, y será fijado de forma proporcional a las necesidades y a la cantidad de acreedores existentes, de acuerdo a los ingresos económicos del deudor según sus posibilidades.

Para solicitar una pensión de alimentos el acreedor deberá demostrar que intentó proveerse por él mismo utilizando todos los medios que pudo, si no le fue posible lograrlo diligentemente, puede pedir se le fije una pensión. El juez por las facultades que se han otorgada al momento de decidir tomará en cuenta entre otros factores los ingresos del obligado (Cornejo citado por Chávez, 2017).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cambio en la forma de prestar alimento en el expediente N.º 01882-2018-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2022.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento del expediente

seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad



total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE  
CAMBIO DE FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01882-2018-0-

2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022.

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el EXPEDIENTE N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cambio en la forma de prestar alimento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el EXPEDIENTE N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento en el EXPEDIENTE N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	8	[1 - 2]	Muy baja						
						X			[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación				X			[9- 12]	Media						

		de los hechos						<b>10</b>		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022, Chimbote, fue muy alta.



**Cuadro 2: :Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Median a											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]											Muy alta
										[13 - 16]											Alta
		Motivación					X			[9- 12]											Median

		de los hechos						<b>10</b>		a					
		Motivación del derecho					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022 – Chimbote, fue muy alta

## **5.2. Análisis de resultados**

En el presente, “trabajo, el objetivo ha sido, sobre un proceso judicial (cambio en la forma de prestar alimentos) del Exp. N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, se analizó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Interpretando los resultados logrados en la parte expositiva; de la sentencia de primera instancia, es de un rango muy alto, se aprecia que la resolución tiene todos los datos que establece la legislación nacional, asimismo evidencia una resolución motivada y con relación a la pretensión solicitada por la demandada, asimismo al ver los resultados del análisis tenemos dentro de la parte expositiva una de las posturas nos da una calificación de rango alto, siendo que el demandado se le declaró rebelde por no subsanar la contestación de la demanda, cumpliéndose los plazos establecidos por la norma, se fijó fecha para audiencia única, por ende concluimos que en la parte de la primera sentencia nos da una calificación de 19.

En la dimensión considerativa se desarrolló, la motivación de los hechos y la motivación de los derechos, así mismo se plantearon los puntos controvertidos que fueron estado de necesidad de los menores además la capacidad y posibilidades económicas del demandado para acudir con los alimentistas; al respecto el demandado tenía un acuerdo de pensión alimenticia a través de un acta de conciliación, teniendo como acuerdo de manera voluntaria con un 50% de su salario, haciendo a una suma de 1,500.00 soles mensuales, asimismo concluimos que en la parte considerativa, en la motivación de hecho es de una calificación alta, por la razón que el demandado no adjuntó un medio de prueba importante, para la valoración de los hechos, como es la declaración jurada de sus ingresos, medio probatorio que ayudara a determinar en fijar el monto de la pensión.

En la dimensión resolutoria, la decisión del magistrado fue variar la forma de prestar alimentos fijada en el acta de conciliación N° 026-2013 de porcentaje a monto fijo y que el demandado acuda a sus menores hijos con la suma de ochocientos soles para

ambos menores; esto tiene relación, con la pretensión que se formula de la demanda; por ello la congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

Interpretamos los resultados; de la segunda instancia en la parte expositiva, revelan, el hallazgo de todos los parámetros establecidos, siendo de una calificación muy alta, donde se visualiza los antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes en la demanda, como en la contestación, las audiencias realizadas.

La dimensión considerativa; Es la parte más importante de la sentencia en esta se desarrollan reflexiones entre lo factico o situación jurídica y los preceptos legales explicando su concordancia; el juez mediante la aplicación de la lógica y la razón desarrolla su pensamiento de donde surgirán sus conclusiones, cuanto mayor análisis se realice menos posibilidades de error habrá y el fallo será de más fácil comprensión

En la magnitud resolutoria se aprecia; que la elección adoptada por el magistrado guarda interacción con el planteamiento impugnatorio, asimismo se da por confirmada la sentencia de primera instancia, ello instituye una interacción entre lo peticionado.

## **VI. CONCLUSIONES**

En resumen, “en aplicación de la metodología y los fines establecidos en el presente análisis, se puede concluir que:

En lo que respecta a la parte expositiva; de la sentencia de primera instancia, cumplió con los datos en general del expediente como es el número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en análisis se plasmó el litigio sobre el cual el magistrado emitió el fallo, en la sentencia estudiada se muestra todas las piezas, además se agotaron los periodos, es claro, la pretensión del demandante ha sido conforme con las posturas del resto, en la sentencia se prueba los aspectos controvertido para desarrollar en la fase conciliatoria, las aspiraciones de las dos parte se relacionan referente a sujetos y objetos de análisis y es claro.

En lo que respecta a la parte considerativa; de la sentencia de primera instancia, cumplió debido a que el juez valoró los medios probatorios y concluyó que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez establece la validez de los medios probatorios, en el presente caso se concluyó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en términos generales y no por separado, su fin común es poner en claro el asunto sobre tenencia, el juez concluyó el debate y estudio en funcionalidad de la sana crítica y su vivencia en materia de familia, se concluyó que el juez desarrolló la parte considerativa de forma clara, el juez de familia aplicó reglas referidas al derecho de familia, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre cambio en la forma de prestar alimentos, se interpretaron normas de derecho de familia, sobre variación de forma de prestar alimentos, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por los alimentos de los menores alimentistas.

En lo que respecta a la parte resolutive; es de bastante alta calidad, ya que cumplió con el fallo antes que nada realiza las aspiraciones de las piezas como lo vimos en la magnitud expositiva, el fallo sobre cambio en la manera de prestar alimentos el juez de familia se pronuncia solamente por las aspiraciones elaboradas en la parte introductoria, en el fallo se realiza teniendo presente la parte expositiva y

considerativa, el fallo mostrado es claro, muestra lo cual se dictamina de forma redactada, en el presente fallo del juzgado sí sugiere el individuo que cumplirá la pretensión requerida, en la situación en específico sí sugiere quien exonera, en favor de quien es la responsabilidad.

En lo que respecta en la parte expositiva; de la sentencia de segunda instancia, cumplió con que muestra los datos en general del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en análisis se hizo evidente el planteamiento impugnatorio, la sentencia en análisis se muestra todas las piezas, asimismo los fundamentos del apelante fue que la Juez no habría tenido en cuenta que el recurrente es un conductor de taxi y percibe la suma irrisoria de mil soles, y que tampoco se valoró que la demandante es una persona joven.

En lo que respecta a la parte considerativa; de la sentencia de segunda instancia, cumplió debido a que el magistrado valoró los medios probatorios y establece que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez establece la validez de los medios probatorios, en el presente caso se concluyó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en términos generales y no por separado, su fin común es poner en claro el asunto sobre cambio en la forma de prestar alimento de monto porcentaje a monto fijo; el juez concluyó el debate y estudio en funcionalidad de la sana crítica y su vivencia en materia de familia, se concluyó que el juez desarrolló la parte considerativa de forma clara, el juez de familia aplicó reglas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes. en el presente caso, el juzgado determino las reglas conforme al caso, debido a que los hecho indican que es sobre cambio en la forma de prestar alimentos, sí, en el presente caso se interpretaron reglas de derecho de familia, sobre cambio en la manera de prestar alimentos, en el desarrollo de todo el proceso se prueba el respeto por el derecho a una familia, a proteger los derechos de los menores, en la situación es específico el juez otorgó por ser claro con esta parte de la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abreu, J. (2012). *Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia*. Recuperado de: [http://www.spentamexico.org/v7-n3/7\(3\)123-130.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n3/7(3)123-130.pdf)
- Aguilar, A. (s/f). *La tenencia compartida*. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>
- Arcana, J. (2018). La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia.  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1819/TI>

TULO%20-  
%20Arcana%20Samillan%2C%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Bazán, V. (2016). *Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú*. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742)
- Blanco, T. (2014). *España, a la cola en independencia judicial e inversión en justicia*. Recuperado de: <http://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/5666312/03/14/Espana-a-la-cola-en-independencia-judicial-e-inversion-en-Justicia.html>
- Brodermann, L. (2008). *La instancia procesal impugnativa civil*. Recuperado de: [http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los\\_medios\\_de\\_impugnacion\\_BAJO\\_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Burga, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos y fijación alimenticia, expediente N° 01120-2013-0-2501-jr-fc-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6014/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_BURGA\\_GALLARDO\\_YDELMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6014/ALIMENTOS_CALIDAD_BURGA_GALLARDO_YDELMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrejos, N. (2010). *Derecho procesal civil I*. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0033547461187d7bf0f06>
- Cadenas, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-jr-fc-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2017. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2051/CALIDAD\\_TENENCIA\\_DE\\_MENOR\\_CADENAS\\_ALBURQUEQUE\\_JOSE\\_HUMBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2051/CALIDAD_TENENCIA_DE_MENOR_CADENAS_ALBURQUEQUE_JOSE_HUMBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cárdenas, R. (2019). Plantean que jueces y fiscales sean capacitados en temas de bioética. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2019/cs\\_n-capacitar-jueces-de-bioetica-18122019](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-capacitar-jueces-de-bioetica-18122019)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia



Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerna, M. (2011). *La doctrina jurídica.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/74742213/La-Doctrina-Juridica>

Colmenares, C. (s/f). *El proceso por audiencia y oralidad.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>

De la Cuesta, C. (2015). *La calidad de la investigación cualitativa: de evaluarla a lograrla.* Recuperado de: [http://www.scielo.br/pdf/tce/v24n3/es\\_0104-0707-tce-24-03-00883.pdf](http://www.scielo.br/pdf/tce/v24n3/es_0104-0707-tce-24-03-00883.pdf)

De la cruz, V. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor de edad en el expediente n° 00554-2008-0-1801-jr-fc-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10829/CALIDAD\\_TENENCIA\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_GOMEZ\\_VICTORIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10829/CALIDAD_TENENCIA_DE_LA_CRUZ_GOMEZ_VICTORIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

De la cruz, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer Juzgado de paz letrado de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

**De Paula, F. (2017). *Objeto de prueba en juicio ordinario.* Recuperado de: <https://practico-civil.es/vid/objeto-prueba-juicio-ordinario-395799758>**

Díaz, A. (2014). *La petición como tutela de pretensión procesal una aproximación estructural.* Recuperado: [publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/download/186/177](http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/download/186/177)

Estrada, H. (2015). *Partes en el proceso.* Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2015/09/28/partes-en-el-proceso/>

Falla, M. (2018). La tenencia en el código de los niños y adolescentes peruano. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10643/Tesis\\_60817.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10643/Tesis_60817.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fuentes, M. (2013). *México social: un deficiente sistema de justicia.* Recuperado de:

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>

**Gascón, M. (2004). Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba. Madrid: Marcial Pons**

**Gonzales, C. (2015). *Conceptos: Universo, Población y Muestra*. Recuperado de: <https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>**

González, N (2014). Lecciones de derecho procesal civil el proceso peruano. Lima, Perú: Juristas Editores

Guerra, M. (2015). *Proceso sumarísimo*. Recuperado de: <https://prezi.com/rieobjrbvag-/proceso-sumarisimo/>

Guzmán, J. (2017). La parte expositiva de la sentencia definitiva. Publicado por la Academia de la Magistratura del Perú en: La Sentencia (pp. 411 - 447). Lima: Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales. México: McGraw-Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ling, F. (2011). *La tenencia*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>

Malca, J. y Vásquez, J. (2021). Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los Juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos enero 2018 a febrero de 2020. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1599/TESIS%20M%20ALCA-VASQUEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

**Mendoza, G. (2016). *¿Puedo ver a mi hijo? El tortuoso sendero del Régimen de Visitas*. Recuperado de: <http://polemos.pe/puedo-ver-a-mi-hijo-el-tortuoso-sendero-del-regimen-de-visitas/>**

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/viewFile/923/1059>
- Monteagudo, G. (2016). *Cambio en la forma de prestar alimentos en el Perú*. Recuperado de: <http://galvezmonteagudo.pe/tenencia-de-menores-de-edad-en-el-peru/>
- Morello, A. (1994). *El proceso justo: Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos*. Buenos Aires. Editorial Abeledo – Perrot
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2011). *Derecho Procesal Civil*. (2da. Edic.) México: Editorial Oxford
- Parra, L. (2006). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Peña, J. (2015). *Medios de prueba judicial en Colombia*. Recuperado de: <https://prezi.com/koodb2pkzuek/medios-de-prueba-judicial-en-colombia/>
- Quispe, J. y Sánchez, J. (2018). **Criterio de los jueces del Juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote-2018**. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Sánchez, L. (2017). *El problema de la justicia no es tanto de dinero sino de organización*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20170610-problema-la-justicia-no-tanto-dinero-sino-organizacion-segun-observatorio-actividad->

judicial/

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sierra-Bravo, R. (2007). *Técnicas de investigación social: Teoría y ejercicios*. España: International Thomson Editores y Paraninfo, S.A.

Sevilla, F. (2017). *El deber de congruencia de la sentencia*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/el-deber-de-congruencia-de-la-sentencia/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa S.A.

Van Der Laat, B. (2007). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Algunas particularidades en el Derecho del Trabajo*. Recuperado de: [https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista\\_N5/contenido/PDFs/4.pdf](https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N5/contenido/PDFs/4.pdf)

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Villegas, M. (2015). *Patria potestad*. Recuperado de: <http://guiasestudiantesderecho.blogspot.com/2015/11/patria-potestad-i-generalidades.html>

Zabalgo, P. (2016). *Diferencias entre patria potestad y guarda y custodia*. Recuperado de: <http://blog.palomazabalgo.com/diferencias-entre-patria-potestad-y-guarda-y-custodia>

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Recuperado de: <https://prezi.com/sahptnkdufff/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-como-argumentacion-juridica/>

---

**A**

# **N E X O S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO Y CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS

JUEZ : W

ESPECIALISTA : R

DEMANDANTE : B

DEMANDADO : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE:

Chimbote, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.-

VISTOS; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña B contra A sobre Variación de Pensión Alimenticia; siendo el estado del proceso el de sentencia, se pasa la expedir la resolución que corresponde.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito que obra de folios doce a dieciséis, subsanado por escrito de folios veinte, doña B recurre ante este Órgano Jurisdiccional formulando demanda de Variación de Pensión Alimenticia a favor de sus menores hijos C, y D, de 11 y 08 años de edad respectivamente; acción que la dirige contra B, a fin de que se varíe la pensión de alimentos para sus referidos hijos que fue fijada en el Acta de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del demandado (25% a favor de cada alimentista) a la suma de fija de S/.1,500.00 mensuales.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:

- Sostiene que mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 026-2013 de fecha 29 de mayo del año 2013, celebrada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, se acordó que el demandado B acudía a favor de sus menores hijos C y D, con el 20%

de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, la misma que sería abonada los 28 de cada mes a través de su cuenta de ahorros del Banco Continental.

- Manifiesta que a la fecha de la celebración del acuerdo conciliatorio, el demandado laboraba en una empresa minera y percibía la suma mensual de S/. 3000.00, monto a partir del cual le correspondía a sus hijos la suma de S/. 1500.00, equivalente al 50% de sus ingresos; no obstante, indica que desde hace dos años el demandado no ha cumplido con hacer el pago en forma puntual y completa, reduciendo los montos a sumas variables de S/. 800.00 o S/. 1000.00, motivo por el cual sus menores hijos resultaron perjudicados.

- Señala que se vio en la necesidad de trasladar a sus menores hijos del Colegio Particular I.E.P. San Luis Rey de Chimbote a un colegio del Estado I.E. N° 88005 “Corazón de Jesús”, lo cual si bien no tiene nada de negativo, si ha variado las costumbres y condición social de la que gozaban sus hijos.

- Agrega que no puede realizar actividad laboral debido a que se dedica al íntegro cuidado de sus menores hijos y además, padece de Púrpura Trombocitopenia Idiopática (PTI), desde el año 2001, teniendo múltiples recaídas, lo que le genera mayores gastos, imposibilitándola de buscar un empleo formal; sin embargo, realiza actividades con las cuales puede solventar los gastos de sus hijos, considerando sus edades y situación personal, como que su menor hija está realizando promoción, lo cual genera gastos adicionales.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda.

#### 1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO:

Por resolución número dos, que obra de folios veintidós a veintitrés, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien ha sido debidamente notificado en el domicilio señalado por la demandante que es el mismo que figura en su ficha de RENIEC (fs. 21) conforme se aprecia de la previsión y constancia de notificación que obra a folios veinticinco a



veintiséis, habiendo presentado su escrito de contestación de demanda con fecha 04 de febrero del año 2019; no obstante, dicho escrito fue declarado inadmisibles mediante resolución número tres de folios cuarenta y siete; y no habiendo cumplido con subsanar las omisiones advertidas, el demandado ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número cuatro que obra a folios cuarenta y nueve, en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta de folios cincuenta y cinco a cincuenta y ocho; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

## II.- PARTE CONSIDERATIVA.

### PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3, estableciendo: “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

### SEGUNDO: Fines y Carga de la Prueba.-

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: “...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una

valoración mental de composición” (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostrosa M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218)

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).

TERCERO: Sobre los Alimentos.-

1° El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación constitucional nacional, como en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de 1993, que señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”

2°. El artículo 472° del código Civil, modificado por Ley 30292, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

3°. Si bien como lo afirman Luis Diez Picazo y Antonio Gullón, en su obra “Sistema de Derecho Civil. Derecho de familia. Derechos de sucesiones” citado por Emilia Bustamante Oyague 1, en el sentido que “La obligación de brindarse alimentos entre

familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí”; también lo es que, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

4°. Hay que mencionar, además que el artículo 481° del Código Civil modificado por Ley número 30550 señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Dispone además que, el juez considere como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

5°. El autor nacional Alex Plácido Vilcachagua sostiene que “El derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación”<sup>2</sup>. Coincidiendo con este criterio en la doctrina nacional encontramos que sobre el particular, Carmen Chunga Chávez señala que “el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis, en ese sentido es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos”<sup>3</sup>; en ese mismo orden, la aludida autora afirma que el derecho alimentario tiene la característica de ser personal, intransmisible,

irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible e inembargable.

Y las modificaciones de monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas.

CUARTO: Pretensión de la Demandante.- Mediante la presente demanda Doña B, pretende que el demandado B, varíe la pensión de alimentos fijada en el Acta de Conciliación N° 026- 2013 de fecha 29 de mayo del año 2013, celebrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, a favor de sus hijos C, y D, del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del demandado (25% a favor de cada alimentista) a la suma de fija de S/.1,500.00 mensuales; estableciéndose que la legitimidad para obrar de la actora en representación de sus hijos, se encuentra acreditada con las actas de nacimiento que obran a folios tres a cuatro.

QUINTO: Existencia de la pensión de alimentos fijada.-

De las copias certificadas del Acta de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa que obra de folios cinco a siete, se determina que con fecha 29 de mayo del año 2013, mediante acuerdo conciliatorio el demandado B, se comprometió a acudir a favor de sus menores hijos C y D, con el 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, la misma que sería abonada los 28 de cada mes a través de su cuenta de ahorros del Banco Continental. SEXTO: Puntos controvertidos.- En la audiencia única se han fijado como punto controvertido lo siguiente: “1) Determinar si corresponde variar la forma de prestar los alimentos, fijada en el Acta de Conciliación N° 026-2013 que se comprometió el demandado A a favor de sus menores hijos C y D, de porcentaje a suma líquida, y de ser el caso el monto de la misma”.

SÉTIMO: Variación de la forma de Prestar alimentos.-

7.1. A fin de dilucidar la presente controversia, concierne analizar si corresponde

variar la pensión alimenticia; en este sentido deberá determinarse si se cumplen los presupuestos para ordenar la variación en la forma de prestar alimentos por parte del demandado, en el caso concreto de porcentaje a suma líquida y de ser el caso fijar el monto de la pensión.

7.2. El Artículo 484° del Código Civil, establece que: El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión cuando los motivos especiales justifiquen esa medida; en el caso que nos convoca es el acreedor alimentario quien solicita que se varíe la pensión alimenticia de porcentaje a suma líquida, por lo que corresponde analizar la pretensión bajo el amparo del el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”, contexto normativo que amerita una evaluación positiva de la pretensión.

7.3. No se debe perder de vista que el derecho a los alimentos es el que determinará según los casos, las pretensiones que contiene el contexto de la demanda, deberá determinarse si se cumplen los presupuestos para ordenar la variación en la forma de prestar los alimentos, en el caso concreto de porcentaje a suma líquida, siempre en función a las condiciones relativas: Al estado de necesidad de los alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.

7.4. Cabe precisar, que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la Casación N° 4663-2010-Puno, la cual en el segundo extremo de su fallo, numeral uno del mismo, señaló que se declaraba que constituye precedente judicial vinculante la siguiente regla: “En los procesos de familia, con son los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solicitar, derivados de las relaciones familiares personales,

ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho”. En esta lógica de la función tuitiva que tiene el Juez de familia, y los jueces que ven asuntos de familia, deben hacer primar la finalidad de un proceso antes que las formas, por lo que en tal sentido se llega a la conclusión de que siendo la finalidad del proceso una de naturaleza alimentaria, atendiendo a la finalidad del mismo corresponde atender lo solicitado por la demandante.

7.5. En el presente caso, como se ha indicado precedentemente, tenemos que con fecha 29 de mayo del año 2013, mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, el demandado B se comprometió a acudir a favor de sus menores hijos C y D, con el 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, la misma que sería abonada los 28 de cada mes a través de su cuenta de ahorros del Banco Continental.

7.4. En el presente proceso, la demandante solicita la variación de la pensión alimenticia, fundamentado su pretensión en el hecho que el demandado ha reducido de manera antojadiza la pensión de sus hijos, otorgándole sumas que varían de S/. 800.00 a S/. 1000.00 mensuales, viéndose de tal manera perjudicado sus menores hijos; el demandado por su parte, al contestar la demanda ha indicado que actualmente trabaja como taxista en vehículo alquilado, por lo cual percibe la suma de S/. 1000.00 mensuales, conforme a su declaración jurada de folios cincuenta y tres; siendo esto así y teniendo en cuenta que la demandante no ha realizado cuestionamiento en relación a la actividad laboral actual que indica el demandado; por ende, para resolver la presente controversia se toma en cuenta que el demandado en la actualidad es un trabajador independiente – taxista, que percibe ingresos económicos, que pueden ser variables mensualmente y están en función a la misma actividad que realiza; por lo que ante esta circunstancia y teniendo en cuenta que las

necesidades de los menores alimentistas son permanentes, resulta procedente que perciban una pensión alimenticia mensual fija en todos los meses, que le permita cubrir los gastos que le ocasionan sus necesidades, lógicamente también con la asistencia de su progenitora; pues a la fecha y considerando que el demandado es trabajador independiente, la pensión alimenticia en porcentaje en la actualidad se torna en inejecutable.

7.5. En tal sentido y considerando que la pensión alimenticia que vienen percibiendo los menores alimentistas no es uniforme, aunado a que según lo indicado por la demandante, el demandado se ha desatendido de sus obligaciones alimentarias, se establece así la existencia de un motivo justificado para variar la forma de prestar los alimentos a favor de los menores alimentistas, es decir de porcentaje a suma líquida, fijando la nueva pensión de manera prudencial acorde a sus necesidades actuales, garantizando así la satisfacción del derecho natural – alimentos - reclamado por la actora.

OCTAVO: Necesidades de los alimentistas.-

Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez<sup>4</sup> “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

En el presente caso el estado de necesidad de los menores alimentistas C y D, se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con sus actas de nacimiento que obran de folios tres a cuatro, de las que fluye que a la fecha tienen 12 y 09 años de edad respectivamente, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros

gastos de su edad; por lo que necesitan de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades; debiéndose indicar que dichos menores alimentistas se encuentra cursando estudios primarios, conforme se aprecia de las constancias de estudios de folios nueva a diez.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- Con respecto a la capacidad y posibilidad económica actual del demandado B; se tiene en cuenta en primer término que la obligación alimentaria del demandado se estableció en el Acta de Conciliación N° 026-2013 de fecha 29 de mayo del año 2013, celebrada ante la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, conforme se verifica de folios cinco a seis, fijándose la pensión alimenticia que debería acudir el demandado a favor de sus menores hijos C y D, en el equivalente al 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos.

En el presente proceso, no se ha logrado determinar el monto de los actuales ingresos económicos del obligado alimentario; así pues, el demandado pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos de folios cincuenta y tres, en la que declara que realiza labores de taxista con vehículo alquilado, y por lo cual gana la suma de S/. 1000.00 mensuales.

Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que a la fecha viene desarrollando actividad laboral, conforme también lo ha indicado en el acto de



audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista; siendo esto así y al haberse determinado la actividad laboral que desarrolla el demandado en la actualidad, corresponde tener en consideración que de acuerdo a las máximas de la experiencia es factible concluir que los conductores de transporte público perciben un equivalente diario entre los S/. 60.00 a S/. 80.00 en promedio, incluso dicho monto puede ser mayor si trabajan en el turno de la noche, donde el precio del pasaje se incrementa pasada las 11 de la noche, debiéndose tener en cuenta también si el vehículo es propio o alquilado, siendo que en el presente caso no se ha acreditado que el demandado sea propietario de algún vehículo; lo expuesto nos permite inferir que los ingresos del obligado alimentario son mayores a los declarados.

Aunado a ello, tenemos que conforme a la copia del documento de identidad que obra a folios veintiuno, el demandado es una persona de 44 años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos C y D, que tiene necesidades impostergables; “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.

En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso el demandado no ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar a la que es materia de la presente demanda.

**DÉCIMO: Obligación Alimentaria conjunta de los padres.-**

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con

esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de sus menores hijos, a quienes les brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de sus hijos (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Registro de Deudores Alimentarios Morosas.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**DÉCIMO TERCERO:** Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión demandada, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de la actora, de conformidad con lo normado por el Artículo 566°, segundo Párrafo del Código Procesal Civil, para el depósito de las pensiones alimenticias por parte del demandado.

### III.- PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472°, 482°, 484° del Código Civil, Artículos 92° y 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B en representación de sus menores hijos C y D, en contra de B, sobre Cambio en la Forma de Prestar los Alimentos; en consecuencia: ORDENO: SE VARIE la forma de prestar los alimentos, de la pensión fijada en el Acta de Conciliación de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, de porcentaje a monto fijo, en consecuencia se dispone que el demandado A acuda a sus hijos: C y D, con pensión alimenticia Variada ascendente a la suma de OCHOCIENTOS Y 0/100 SOLES (S/.800.00), en proporción de cuatrocientos y 00/100 (S/. 400.00) para cada uno de sus hijos; señalándose que la nueva pensión rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es el 31 de enero del año 2019.
- 2.- SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.
- 3.- SE DISPONE que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se ordenará aperturar; con tal fin se cursara el oficio respectivo.
- 4.- DÉJESE sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Acta de Conciliación N° 026- 2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, esto es 31 de enero del año 2019.
- 5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley, sin costas ni costos dada la naturaleza de la pretensión. Notifíquese.-

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01882-2018-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N°2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Dos de Agosto Del dos mil diecinueve.///

VISTOS: Dado cuenta con el presente expediente principal, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución siete de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve (folios 59/71), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de sus menores hijos C y D, en contra de B, sobre Cambio en la Forma de Prestar los Alimentos; en consecuencia: ordena que se varíe la forma de prestar los alimentos, de la pensión fijada en el Acta de Conciliación de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, de porcentaje a monto fijo, en consecuencia, se dispone que el demandado acuda a sus hijos: C y D, con pensión alimenticia variada ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/800.00), en proporción de CUATROCIENTOS

CON 00/100 (S/400.00) para cada uno de sus hijos; señalándose que la nueva pensión rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, el 31 de enero del año 2019.-

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver folios 79/81), el demandado fundamenta su apelación en que: -----

A) La Juez de la causa no habría tenido en cuenta que el recurrente es un conductor de taxi y como tal, percibe la suma irrisoria de mil soles mensuales; siendo así, en dicha sentencia se ha establecido un monto por pensión alimenticia exagerado e irreal, que no podrá cumplir, toda vez que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto, pues se trata de una suma dineraria que no está a su alcance.

B) El octavo considerando de la apelada establece que los alimentos se fija en proporción a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien las debe

dar, y se ha demostrado que el demandado es conductor de taxi, el cual es alquilado, percibiendo un ingreso de mil soles, con lo cual cubre sus gastos de alimentación, vivienda y otros más necesarios; por lo que el monto fijado, pone en riesgo su situación económica.

C) En el noveno considerando de la apelada, el despacho realiza supuestos sobre los ingresos del recurrente, concluyendo que los conductores de transporte público perciben de S/60.00 a S/80.00 diarios; si fuera así no se negaría a pasarle el monto fijado, pero el recurrente tiene que pagar el alquiler del vehículo que conduce, además de sus gastos de alimentación, cuarto y otros gastos.

D) El Juzgado no ha valorado que la demandante es una persona joven, sin ninguna deficiencia física ni mental, por lo que se encuentra en posibilidades de poder trabajar y coadyuvar con el sostenimiento de sus hijos.-

### 3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.-

SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

De la copia certificada del Acta de Conciliación N° 26-2013 arribada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Productividad de la Provincia del Santa (ver folios 05/07), su fecha 29 de mayo del 2013, el hoy demandado se comprometió a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija C de seis años de edad a la fecha de la conciliación, con el monto del 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (CTS, utilidades, gratificaciones y otros), así como ingresos no laborables hasta el mes de octubre de dicho año, y a partir del primero de noviembre del mismo año, dicho porcentaje sería aumentado automáticamente al 25% de todas sus remuneraciones mensuales; de igual manera, el demandado se comprometió a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hijo D de tres años de edad a la fecha de la conciliación, con el monto del 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (CTS, utilidades, gratificaciones y otros), así como ingresos no laborables hasta el mes de octubre de dicho año, y a

partir del primero de noviembre del mismo año, dicho porcentaje sería aumentado automáticamente al 25% de todas sus remuneraciones mensuales; lo que hace un total del 50% del total de sus remuneraciones, montos que serán depositados ante el Banco Continental a la cuenta N° 4551708106 978094, los días veintiocho de cada mes; siendo de dicha pensión alimenticia de la que la demandante solicita el cambio en la forma de prestar alimentos de porcentaje a la suma en dinero fijo, y la que es objeto de impugnación por parte del demandado.-

TERCERO: De la Forma Distinta de prestar alimentos:

El cambio o forma distinta de prestar alimentos, se encuentra previsto en el artículo 484° del Código Civil, que señala: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”; de allí que, en un proceso de cambio o forma distinta de prestar los alimentos, no se discute el derecho alimentario, sino que, deberá determinarse si el obligado alimentario debe acudir al alimentista la pensión señalada en forma diferente al pago de una pensión, debidamente justificada.-

Al respecto, este Despacho debe dejar establecido que:

i) Del escrito de demanda que obra de folios doce a dieciséis, subsanada con escrito de folios veinte, se determina que la demandante interpone la pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos, a fin de que se disponga el cambio en la forma de prestar los alimentos del 50% de los ingresos del demandado, a la suma de S/1500.00 soles mensuales, a favor de sus menores hijos; pretensión que al ser declarada inadmisibles, y cumplido con subsanar la misma dentro del plazo concedido, la Juez de primera instancia, admitió a trámite la misma como cambio en la forma de prestar los alimentos (ver folios 22/23).-

ii) Debe tenerse en cuenta que el accionado en su escrito contradictorio de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos afirma que inicialmente laboraba para la minera Las Bambas SA hasta el 30 de junio del 2016, pero como hubo reducción de personal, no le extendieron su contrato, desempeñándose como chofer a la fecha, por ende, está cumpliendo con acudirle a sus menores hijos con “...la suma de S/. 500.00 que resulta del 50% que se fijó en el acta de conciliación extrajudicial...” (ver acápite 4 de fojas 40).-

iii) Estando a lo antes indicado, la acción pretendida está dirigida a conseguir la

variación de la forma de prestar alimentos de una pensión fijada en porcentaje, pactada en acto de conciliación, a una pensión alimenticia en suma líquida.-

iv) Debe tenerse en cuenta que la variación de la forma en prestar los alimentos prevista por el artículo 484° del Código Civil está dirigida a permitir al demandado a dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida, lo que se advierte en la fijación de los puntos controvertidos, fijándose como tal el determinar si corresponde variar la pensión alimenticia acordada a favor de los menores alimentistas C y D, fijada en Acta de Conciliación N° 0 24-2013, de porcentaje a suma líquida; en tanto, la norma en comento está dirigida a determinar si el obligado alimentario debe acudir a los alimentistas la pensión señalada en forma diferente al acordado en conciliación extrajudicial; y, en el caso de autos, no se advierte que tal, sea el objetivo .--

iv) Al respecto, este Despacho, pese a la existencia de Jurisprudencia en el sentido que, esta acción puede ser utilizada para permitir el cambio de dar los alimentos en suma líquida cuando se ha señalado en porcentaje y viceversa, no lo comparte; en tanto ambas modalidades –suma líquida y porcentaje- están referidas a una sola forma de dar los alimentos: El pago de una pensión en dinero, de allí que no se cumple el presupuesto allí establecido. Siendo como se indica, es criterio de este Despacho, que la forma de variar, la forma de acudir la pensión de alimentos en dinero, sea de suma líquida a porcentaje o viceversa, es mediante la acción de aumento o reducción de la pensión.---

v) Resulta particularmente relevante indicar, que los procesos alimentarios, al estar íntimamente relacionados al derecho a la vida de alimentistas, en su mayoría de poblaciones vulnerables y, en el caso de autos, de menores de edad, es de aplicación el Principio de Flexibilidad que nos informa el Tercer Pleno Casatorio; más aún, si en aplicación del Principio del “iura novit curia” por el que, los Jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocado en la demanda; pues, la parte demandante pone los hechos y el Juez aplica el derecho que corresponda; y, como ya lo tiene acotado este Despacho, la vía para cambiar de porcentaje a suma líquida, en tanto se trata de acudir los alimentos en dinero, es la de la vía de la modificación de la pensión alimenticia.-

CUARTO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (incremento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución en las necesidades del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en el proceso de autos, no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión y la forma en cómo se prestará estos, lo que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil 1.- QUINTO: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de: C y D, de 12 y 09 años de edad, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica de las actas de nacimiento (ver folios 03/04); de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>2</sup>. Siendo que en el presente caso, la demandante ha acreditado que sus menores hijos se encuentran cursando estudios de nivel primario, conforme es de verse de las constancias correspondientes al año 2017 (ver folios 09/10), de las mismas que se advierte que los menores alimentistas han sido trasladados en la Institución Educativa N° 88005 “Corazón de Jesús” en esta ciudad, habiendo cursado el quinto y segundo grado de educación primaria, situación que requiere de dinero para la compra de útiles y uniformes escolares, lonchera y movilidad; asimismo, hablamos de dos menores que, por la edad con la que cuentan, se encuentran en constante crecimiento y desarrollo, lo que requiere de alimentos, salud y vestimenta para su normal crecimiento; por lo que se infiere razonablemente que el demandado conoce



de las necesidades de sus hijos alimentistas de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible sus necesidades.-

SEXTO: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

7.1. De la verificación de autos se tiene que, cuando se estableció la pensión alimenticia hoy materia de modificación, esto es, en el Acta de Conciliación N° 026-2013 de fecha 29 de mayo del 2013, celebrada ante la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, el demandado se desempeñaba como trabajador de una empresa minera, por lo que se acordó que, a partir del mes de noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, es decir, el 50% del total de sus remuneraciones.

7.2. Por otro lado se tiene que si bien, el demandado ha sido declarado rebelde, conforme es de advertirse de la resolución cuatro (ver folios 49), también lo es que mediante resolución seis contenida en el acta de audiencia única de fecha 22 de abril del 2019, se resolvió incorporar como medio probatorios de oficio la declaración jurada de ingresos del demandado, presentada con escrito de fecha 12 de abril del 2019 (folios 53), en la misma que refiere que se desempeña como chofer de taxi, el mismo que es de propiedad de don Víctor Aliaga Baca, percibiendo un ingreso mensual ascendente a mil soles (S/1,000.00); sin embargo, cabe indicar que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado ex profeso por la misma parte para ser presentado a los autos como requisito de procedibilidad, tal no causa convicción a la suscrita de su veracidad, en tanto, el sólo dicho del accionado no determina que lo allí expuesto, sea cierto, por ende, se toma con la reservada del caso, sin embargo, cabe precisar que la mencionada declaración jurada de ingresos, independientemente del monto que declara percibir el demandado, determina que a la fecha viene desarrollando actividad laboral, conforme también lo ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista (folios 55); siendo esto así y, al haberse determinado la actividad laboral que desarrolla el demandado en la actualidad, este despacho comparte el criterio de la Juez de la causa al referir que, de acuerdo a las máximas de la experiencia, se puede concluir que los conductores de

transporte público, dígase taxistas, perciben un equivalente diario entre los S/60.00 a S/80.00 en promedio diario, incluso dicho monto puede ser mayor si trabajan en el turno de la noche, horario en el que la tarifa del pasaje se incrementa en un 50% pasada las once de la noche; siendo ello así, se infiere que los ingresos del obligado alimentario son mayores a los declarados, y consecuentemente, se encuentra en las posibilidades económicas de poder asistir a sus menores hijos con una pensión alimenticia variada.-

7.3. Más aún, del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios veintiocho, se tiene que a la fecha cuenta con 44 años de edad, considerándosele de esta manera dentro de la población económicamente activa, pudiendo realizar actividades que le generen recursos suficientes que permitan cubrir los gastos de sus menores hijos; es decir que, se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de los alimentistas.-

SÉPTIMO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)

3.-Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado no ha acreditado tener obligación alimentaria distinta a la de sus niños alimentistas; entendiéndose de allí, que solo cubre sus gastos personales y las de sus menores hijos, conforme así también lo ha determinado la Juez de origen en el noveno considerando de la impugnada.-

OCTAVO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

8.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe

Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene:

“Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, siendo que la pensión fijada permitirá satisfacer la canasta básica familiar, por lo cual la madre del menor deberá satisfacer aquellas necesidades que no podrán ser cubiertas con la pensión alimenticia.

8.2. Estando a que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, conforme lo establecido en el artículo 472° del Código Civil, corresponde se fije una pensión que permita satisfacer las necesidades de los alimentistas debiendo guardar proporción entre las necesidades de éstos y las posibilidades económicas del obligado alimentario, dejándose sentado que, ninguna pensión por más elevada que sea será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor de edad; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada y la pensión siempre estará sujeta a revisión.-

NOVENO: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio

constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990 (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°.-

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Subrayado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la

Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008- PA/TC. ICA)5; de allí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-

DÉCIMO: Resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la obligación alimentaria de la demandante:

12.1. Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone”6. De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-

12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus

menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el numeral 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-

12.3. Es así que, se agrega un segundo párrafo al artículo 481° del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.-

12.4. En el caso de autos, es la demandante quien está asumiendo el cuidado y protección de los menores alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal de sus menores hijos.-

#### 4. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y con lo opinado en parte por el Ministerio Público, en su dictamen de folios 90/93,

#### SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución siete de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve (folios 59/71), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de sus menores hijos C y D, en contra de B, sobre Cambio en la Forma de Prestar los Alimentos; en consecuencia, se ordena que se varíe la forma de prestar los alimentos, de la pensión fijada en el Acta de Conciliación de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, de porcentaje a monto fijo, disponiéndose que el demandado acuda a sus hijos: C y D, con pensión alimenticia variada ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/800.00), en proporción de CUATROCIENTOS CON 00/100

(S/400.00) para cada uno de sus hijos; señalándose que la nueva pensión rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, el 31 de enero del año 2019.- Con todo lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	



desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o



*perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta



	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo:** 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>ESPECIALISTA : R  DEMANDANTE : B  DEMANDADO : A  SENTENCIA  RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE:  Chimbote, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.-  VISTOS; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña B contra A sobre Variación de Pensión Alimenticia; siendo el estado del proceso el de sentencia, se pasa la expedir la resolución que corresponde.  I.- PARTE EXPOSITIVA:  1.1.- EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:  Mediante escrito que obra de folios doce a dieciséis, subsanado por escrito de folios veinte, doña B recurre ante este Órgano Jurisdiccional formulando demanda de Variación de Pensión Alimenticia a favor de sus menores hijos C, y D, de 11 y 08 años de edad respectivamente; acción que la dirige contra B, a fin de que se varíe la pensión de alimentos para sus referidos hijos que fue fijada en el Acta de</p>	<p>expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita</p>										10
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del demandado (25% a favor de cada alimentista) a la suma de fija de S/.1,500.00 mensuales.</p> <p>Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:</p> <p>- Sostiene que mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 026-2013 de fecha 29 de mayo del año 2013, celebrada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, se acordó que el demandado B acudía a favor de sus menores hijos C y D, con el 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, la</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma que sería abonada los 28 de cada mes a través de su cuenta de ahorros del Banco Continental.</p> <p>- Manifiesta que a la fecha de la celebración del acuerdo conciliatorio, el demandado laboraba en una empresa minera y percibía la suma mensual de S/. 3000.00, monto a partir del cual le correspondía a sus hijos la suma de S/. 1500.00, equivalente al 50% de sus ingresos; no obstante, indica que desde hace dos años el demandado no ha cumplido con hacer el pago en forma puntual y completa, reduciendo los montos a sumas variables de S/. 800.00 o S/. 1000.00, motivo por el cual sus menores hijos resultaron perjudicados.</p> <p>- Señala que se vio en la necesidad de trasladar a sus menores hijos del Colegio Particular I.E.P. San Luis Rey de Chimbote a un colegio del Estado I.E. N° 88005 Corazón de Jesús, lo cual si bien no tiene nada de negativo, si ha variado las costumbres y condición social de la que gozaban sus hijos.</p> <p>- Agrega que no puede realizar actividad laboral debido a que se</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					<p>X</p>						

	<p>dedica al íntegro cuidado de sus menores hijos y además, padece de Púrpura Trombocitopenia Idiopática (PTI), desde el año 2001, teniendo múltiples recaídas, lo que le genera mayores gastos, imposibilitándola de buscar un empleo formal; sin embargo, realiza actividades con las cuales puede solventar los gastos de sus hijos, considerando sus edades y situación personal, como que su menor hija está realizando promoción, lo cual genera gastos adicionales.</p> <p>Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda.</p> <p>1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número dos, que obra de folios veintidós a veintitrés, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien ha sido debidamente notificado en el domicilio señalado por la demandante que es el mismo que figura en su ficha de RENIEC (fs. 21) conforme se aprecia de la previsión y constancia de</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>notificación que obra a folios veinticinco a veintiséis, habiendo presentado su escrito de contestación de demanda con fecha 04 de febrero del año 2019; no obstante, dicho escrito fue declarado inadmisibles mediante resolución número tres de folios cuarenta y siete; y no habiendo cumplido con subsanar las omisiones advertidas, el demandado ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número cuatro que obra a folios cuarenta y nueve, en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta de folios cincuenta y cinco a cincuenta y ocho; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>	<p>cumple</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.”

Cuadro 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA.</b>  <b>PRIMERO:</b> Tutela Jurisdiccional Efectiva.-  El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3, estableciendo: son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...), por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.  <b>SEGUNDO:</b> Fines y Carga de la Prueba.-  Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</p>										
-------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: ...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostrosa M., Jurisprudencia Civil, Tomo II, pág. 218)</p> <p>Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación. Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios</p>	<p>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).</p> <p>TERCERO: Sobre los Alimentos.-</p> <p>1° El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación constitucional nacional, como en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de 1993, que señala que Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</p> <p>2°. El artículo 472° del código Civil, modificado por Ley 30292, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>3°. Si bien como lo afirman Luis Diez Picazo y Antonio Gullón, en su obra Sistema de Derecho Civil. Derecho de familia. Derechos de sucesiones citado por Emilia Bustamante Oyague 1, en el sentido que La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí; también lo</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es que, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>4°. Hay que mencionar, además que el artículo 481° del Código Civil modificado por Ley número 30550 señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Dispone además que, el juez considere como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.</p> <p>5°. El autor nacional Alex Plácido Vilcachagua sostiene que El derecho alimentario se contempla</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.</p> <p>5°. El autor nacional Alex Plácido Vilcachagua sostiene que El derecho alimentario se contempla</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>como parte del contenido a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación<sup>2</sup>. Coincidiendo con este criterio en la doctrina nacional encontramos que sobre el particular, Carmen Chunga Chávez señala que el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis, en ese sentido es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos”<sup>3</sup>; en ese mismo orden, la aludida autora afirma que el derecho alimentario tiene la característica de ser personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible e inembargable. Y las modificaciones de monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. CUARTO: Pretensión de la Demandante.- Mediante la presente demanda Doña B, pretende que el demandado B, varíe la pensión de alimentos fijada</p>	<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>					<p>X</p>					
-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en el Acta de Conciliación N° 026- 2013 de fecha 29 de mayo del año 2013, celebrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, a favor de sus hijos C, y D, del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del demandado (25% a favor de cada alimentista) a la suma de fija de S/.1,500.00 mensuales; estableciéndose que la legitimidad para obrar de la actora en representación de sus hijos, se encuentra acreditada con las actas de nacimiento que obran a folios tres a cuatro.</p> <p>QUINTO: Existencia de la pensión de alimentos fijada.-</p> <p>De las copias certificadas del Acta de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa que obra de folios cinco a siete, se determina que con fecha 29 de mayo del año 2013, mediante acuerdo conciliatorio el demandado B, se comprometió a acudir a favor de sus menores hijos C y D, con el 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, la misma que sería abonada los 28 de</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cada mes a través de su cuenta de ahorros del Banco Continental. SEXTO: Puntos controvertidos.- En la audiencia única se han fijado como punto controvertido lo siguiente: “1) Determinar si corresponde variar la forma de prestar los alimentos, fijada en el Acta de Conciliación N° 026-2013 que se comprometió el demandado A a favor de sus menores hijos C y D, de porcentaje a suma líquida, y de ser el caso el monto de la misma”.</p> <p>SÉTIMO: Variación de la forma de Prestar alimentos.-</p> <p>7.1. A fin de dilucidar la presente controversia, concierne analizar si corresponde variar la pensión alimenticia; en este sentido deberá determinarse si se cumplen los presupuestos para ordenar la variación en la forma de prestar alimentos por parte del demandado, en el caso concreto de porcentaje a suma líquida y de ser el caso fijar el monto de la pensión.</p> <p>7.2. El Artículo 484° del Código Civil, establece que: El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión cuando los motivos especiales justifiquen esa medida; en el caso que nos convoca es el acreedor alimentario quien solicita que se varíe la pensión alimenticia de porcentaje a suma líquida, por lo que corresponde analizar la pretensión bajo el amparo del el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala: En toda</p>	<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, contexto normativo que amerita una evaluación positiva de la pretensión.</p> <p>7.3. No se debe perder de vista que el derecho a los alimentos es el que determinará según los casos, las pretensiones que contiene el contexto de la demanda, deberá determinarse si se cumplen los presupuestos para ordenar la variación en la forma de prestar los alimentos, en el caso concreto de porcentaje a suma líquida, siempre en función a las condiciones relativas: Al estado de necesidad de los alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>7.4. Cabe precisar, que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la Casación N° 4663-2010-Puno, la cual en el segundo extremo de su fallo, numeral uno del mismo, señaló que se declaraba que constituye precedente judicial vinculante la siguiente regla: En los procesos de familia, con son los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solicitar, derivados de las relaciones familiares personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. En esta lógica de la función tuitiva que tiene el Juez de familia, y los jueces que ven asuntos de familia, deben hacer primar la finalidad de un proceso antes que las formas, por lo que en tal sentido se llega a la conclusión de que siendo la finalidad del proceso una de naturaleza alimentaria, atendiendo a la finalidad del mismo corresponde atender lo solicitado por la demandante.</p> <p>7.5. En el presente caso, como se ha indicado precedentemente, tenemos que con fecha 29 de mayo del año 2013, mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, el demandado B se comprometió a acudir a favor de sus menores hijos C y D, con el 20% de sus ingresos remunerativos y</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, la misma que sería abonada los 28 de cada mes a través de su cuenta de ahorros del Banco Continental.</p> <p>7.4. En el presente proceso, la demandante solicita la variación de la pensión alimenticia, fundamentado su pretensión en el hecho que el demandado ha reducido de manera antojadiza la pensión de sus hijos, otorgándole sumas que varían de S/. 800.00 a S/. 1000.00 mensuales, viéndose de tal manera perjudicado sus menores hijos; el demandado por su parte, al contestar la demanda ha indicado que actualmente trabaja como taxista en vehículo alquilado, por lo cual percibe la suma de S/. 1000.00 mensuales, conforme a su declaración jurada de folios cincuenta y tres; siendo esto así y teniendo en cuenta que la demandante no ha realizado cuestionamiento en relación a la actividad laboral actual que indica el demandado; por ende, para resolver la presente controversia se toma en cuenta que el demandado en la actualidad es un trabajador independiente – taxista, que percibe ingresos económicos, que pueden ser variables mensualmente y están en función a la misma</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actividad que realiza; por lo que ante esta circunstancia y teniendo en cuenta que las necesidades de los menores alimentistas son permanentes, resulta procedente que perciban una pensión alimenticia mensual fija en todos los meses, que le permita cubrir los gastos que le ocasionan sus necesidades, lógicamente también con la asistencia de su progenitora; pues a la fecha y considerando que el demandado es trabajador independiente, la pensión alimenticia en porcentaje en la actualidad se torna en inejecutable.</p> <p>7.5. En tal sentido y considerando que la pensión alimenticia que vienen percibiendo los menores alimentistas no es uniforme, aunado a que según lo indicado por la demandante, el demandado se ha desatendido de sus obligaciones alimentarias, se establece así la existencia de un motivo justificado para variar la forma de prestar los alimentos a favor de los menores alimentistas, es decir de porcentaje a suma líquida, fijando la nueva pensión de manera prudencial acorde a sus necesidades actuales, garantizando así la satisfacción del derecho natural – alimentos - reclamado por la actora.</p> <p>OCTAVO: Necesidades de los alimentistas.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chávez4 ... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</p> <p>En el presente caso el estado de necesidad de los menores alimentistas C y D, se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con sus actas de nacimiento que obran de folios tres a cuatro, de las que fluye que a la fecha tienen 12 y 09 años de edad respectivamente, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesitan de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así mismo el artículo 93º del Código de los</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Niños y Adolescentes establece: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades; debiéndose indicar que dichos menores alimentistas se encuentra cursando estudios primarios, conforme se aprecia de las constancias de estudios de folios nueva a diez.</p> <p>NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- Con respecto a la capacidad y posibilidad económica actual del demandado B; se tiene en cuenta en primer término que la obligación alimentaria del demandado se estableció en el Acta de Conciliación N° 026-2013 de fecha 29 de mayo del año 2013, celebrada ante la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, conforme se verifica de folios cinco a seis, fijándose la pensión alimenticia que debería acudir el demandado a favor de sus menores hijos C y D, en el equivalente al 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (tales como CTS, utilidades, gratificaciones y otros) a favor de cada uno, hasta el mes de octubre del año 2013, y a partir del noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos.</p> <p>En el presente proceso, no se ha logrado determinar el monto de los actuales ingresos económicos del</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligado alimentario; así pues, el demandado pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos de folios cincuenta y tres, en la que declara que realiza labores de taxista con vehículo alquilado, y por lo cual gana la suma de S/. 1000.00 mensuales. Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que a la fecha viene desarrollando actividad laboral, conforme también lo ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista; siendo esto así y al haberse determinado la actividad laboral que desarrolla el demandado en la actualidad, corresponde tener en consideración que de acuerdo a las máximas de la experiencia es factible concluir que los conductores de transporte público perciben un equivalente diario entre los S/. 60.00 a S/. 80.00 en promedio, incluso dicho monto puede ser mayor si trabajan en el turno de la noche, donde el precio del pasaje se incrementa pasada las 11 de la noche, debiéndose tener en cuenta también si el vehículo es propio o alquilado, siendo que en el presente caso no se ha acreditado</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que el demandado sea propietario de algún vehículo; lo expuesto nos permite inferir que los ingresos del obligado alimentario son mayores a los declarados. Aunado a ello, tenemos que conforme a la copia del documento de identidad que obra a folios veintiuno, el demandado es una persona de 44 años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos C y D, que tiene necesidades impostergables; ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.</p> <p>En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso el demandado no ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar a la que es materia de la presente demanda.</p> <p>DÉCIMO: Obligación Alimentaria conjunta de los padres.-</p> <p>Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de sus menores hijos, a quienes les brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de sus hijos (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Registro de Deudores Alimentarios Morosas.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión demandada, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de la actora, de conformidad con lo normado por el Artículo 566°, segundo Párrafo del Código Procesal Civil, para el depósito de las pensiones alimenticias por parte del demandado.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.”

Cuadro 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA  <b>POR ESTAS CONSIDERACIONES</b>, y de conformidad con los artículos 472°, 482°, 484° del Código Civil, Artículos 92° y 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: <b>SE RESUELVE:</b>  1.- <b>DECLARAR FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña B en representación de sus menores hijos C y D, en contra de B, sobre Cambio en la Forma de Prestar los Alimentos; en consecuencia: <b>ORDENO: SE VARIE</b> la forma de prestar los alimentos, de la pensión fijada en el Acta de Conciliación de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, de porcentaje a monto fijo, en consecuencia se dispone que el demandado A acuda a sus hijos: C y D, con pensión alimenticia Variada ascendente a la suma de <b>OCHOCIENTOS Y 0/100 SOLES (S/.800.00)</b>, en proporción de cuatrocientos y 00/100 (S/. 400.00) para cada uno de sus hijos; señalándose que la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										10
----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>nueva pensión rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es el 31 de enero del año 2019.</p> <p>2.- SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.- SE DISPONE que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se ordenará aperturar; con tal fin se cursara el oficio respectivo.</p> <p>4.- DÉJESE sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Acta de Conciliación N° 026- 2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, esto es 31 de enero del año 2019.</p> <p>5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,</p>				<p>X</p>						

	<p>archívese los de la materia en el modo y forma de Ley, sin costas ni costos dada la naturaleza de la pretensión. Notifíquese.-</p>	<p>o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.”

Cuadro 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	3º JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 01882-2018-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS JUEZ: Z ESPECIALISTA: W DEMANDADO: B DEMANDANTE: A Sentencia de Vista N° 2019 RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, Dos de Agosto Del dos mil diecinueve./// VISTOS: Dado cuenta con el presente expediente principal. para resolver la venida	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la					X							



	<p>en grado; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. <b>MATERIA DE APELACIÓN:</b>  Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución siete de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve (folios 59/71), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de sus menores hijos C y D, en contra de B, sobre Cambio en la Forma de Prestar los Alimentos; en consecuencia: ordena que se varíe la forma de prestar los alimentos, de la pensión fijada en el Acta de Conciliación de Conciliación N° 026-2013 celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, de porcentaje a monto fijo, en consecuencia, se dispone que el demandado acuda a sus hijos: C y D, con pensión alimenticia variada ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/800.00), en proporción de CUATROCIENTOS CON 00/100 (S/400.00) para cada uno de sus hijos; señalándose que la nueva pensión rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, el 31 de enero del año 2019.-</p> <p>2. <b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										10
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Conforme al escrito de su propósito (ver folios 79/81), el demandado fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) La Juez de la causa no habría tenido en cuenta que el recurrente es un conductor de taxi y como tal, percibe la suma irrisoria de mil soles mensuales; siendo así, en dicha sentencia se ha establecido un monto por pensión alimenticia exagerado e irreal, que no podrá cumplir, toda vez que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto, pues se trata de una suma dineraria que no está a su alcance.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>B) El octavo considerando de la apelada establece que los alimentos se fija en proporción a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien las debe dar, y se ha demostrado que el demandado es conductor de taxi, el cual es alquilado, percibiendo un ingreso de mil soles, con lo cual cubre sus gastos de alimentación, vivienda y otros más necesarios; por lo que el monto fijado, pone en riesgo su situación económica.</p> <p>C) En el noveno considerando de la apelada, el despacho realiza supuestos sobre los ingresos del recurrente, concluyendo que los conductores de transporte público perciben de S/60.00 a S/80.00 diarios; si fuera así no se negaría a pasarle el monto fijado, pero el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>				<p>X</p>						

	<p>recurrente tiene que pagar el alquiler del vehículo que conduce, además de sus gastos de alimentación, cuarto y otros gastos.</p> <p>D) El Juzgado no ha valorado que la demandante es una persona joven, sin ninguna deficiencia física ni mental, por lo que se encuentra en posibilidades de poder trabajar y coadyuvar con el sostenimiento de sus hijos</p>	<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”

Cuadro 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:  <b>PRIMERO:</b> Del Objeto de la Apelación: Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.-  <b>SEGUNDO:</b> De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: De la copia certificada del Acta de Conciliación N° 26-2013 arribada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Productividad de la Provincia del Santa (ver folios 05/07), su fecha 29 de mayo del 2013, el hoy demandado se comprometió a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija C de seis años de edad a la fecha de la conciliación, con el monto del 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (CTS, utilidades, gratificaciones y otros), así como ingresos no laborables hasta el mes de octubre de dicho año, y a partir del primero de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>							20
-------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----

	<p>noviembre del mismo año, dicho porcentaje sería aumentado automáticamente al 25% de todas sus remuneraciones mensuales; de igual manera, el demandado se comprometió a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hijo D de tres años de edad a la fecha de la conciliación, con el monto del 20% de sus ingresos remunerativos y no remunerativos (CTS, utilidades, gratificaciones y otros), así como ingresos no laborables hasta el mes de octubre de dicho año, y a partir del primero de noviembre del mismo año, dicho porcentaje sería aumentado automáticamente al 25% de todas sus remuneraciones mensuales; lo que hace un total del 50% del total de sus remuneraciones, montos que serán depositados ante el Banco Continental a la cuenta N° 4551708106 978094, los días veintiocho de cada mes; siendo de dicha pensión alimenticia de la que la demandante solicita el cambio en la forma de prestar alimentos de porcentaje a la suma en dinero fijo, y la que es objeto de impugnación por parte del demandado.-  <b>TERCERO:</b> De la Forma Distinta de prestar alimentos:</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>									
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El cambio o forma distinta de prestar alimentos, se encuentra previsto en el artículo 484° del Código Civil, que señala: El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”; de allí que, en un proceso de cambio o forma distinta de prestar los alimentos, no se discute el derecho alimentario, sino que, deberá determinarse si el obligado alimentario debe acudir al alimentista la pensión señalada en forma diferente al pago de una pensión, debidamente justificada.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Al respecto, este Despacho debe dejar establecido que: i) Del escrito de demanda que obra de folios doce a dieciséis, subsanada con escrito de folios veinte, se determina que la demandante interpone la pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos, a fin de que se disponga el cambio en la forma de prestar los alimentos del 50% de los ingresos del demandado, a la suma de S/1500.00 soles mensuales, a favor de sus menores hijos; pretensión que al ser declarada inadmisibile, y cumplido con subsanar la misma dentro del plazo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad,</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>concedido, la Juez de primera instancia, admitió a trámite la misma como cambio en la forma de prestar los alimentos (ver folios 22/23).-  ii) Debe tenerse en cuenta que el accionado en su escrito contradictorio de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos afirma que inicialmente laboraba para la minera Las Bambas SA hasta el 30 de junio del 2016, pero como hubo reducción de personal, no le extendieron su contrato, desempeñándose como chofer a la fecha, por ende, está cumpliendo con acudirle a sus menores hijos con "...la suma de S/. 500.00 que resulta del 50% que se fijó en el acta de conciliación extrajudicial... (ver acápite 4 de fojas 40).-  iii) Estando a lo antes indicado, la acción pretendida está dirigida a conseguir la variación de la forma de prestar alimentos de una pensión fijada en porcentaje, pactada en acto de conciliación, a una pensión alimenticia en suma líquida.-  iv) Debe tenerse en cuenta que la variación de la forma en prestar los alimentos prevista por el artículo 484° del Código Civil está dirigida a permitir al demandado a dar los alimentos en forma</p>	<p>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.  4. Las razones se</p>										
-----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida, lo que se advierte en la fijación de los puntos controvertidos, fijándose como tal el determinar si corresponde variar la pensión alimenticia acordada a favor de los menores alimentistas C y D, fijada en Acta de Conciliación N° 0 24-2013, de porcentaje a suma líquida; en tanto, la norma en comento está dirigida a determinar si el obligado alimentario debe acudir a los alimentistas la pensión señalada en forma diferente al acordado en conciliación extrajudicial; y, en el caso de autos, no se advierte que tal, sea el objetivo .--</p> <p>iv) Al respecto, este Despacho, pese a la existencia de Jurisprudencia en el sentido que, esta acción puede ser utilizada para permitir el cambio de dar los alimentos en suma líquida cuando se ha señalado en porcentaje y viceversa, no lo comparte; en tanto ambas modalidades – suma líquida y porcentaje- están referidas a una sola forma de dar los alimentos: El pago de una pensión en dinero, de allí que no se cumple el presupuesto allí establecido. Siendo como se indica, es criterio de este Despacho, que la forma de</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)..Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>variar, la forma de acudir la pensión de alimentos en dinero, sea de suma líquida a porcentaje o viceversa, es mediante la acción de aumento o reducción de la pensión.---</p> <p>v) Resulta particularmente relevante indicar, que los procesos alimentarios, al estar íntimamente relacionados al derecho a la vida de alimentistas, en su mayoría de poblaciones vulnerables y, en el caso de autos, de menores de edad, es de aplicación el Principio de Flexibilidad que nos informa el Tercer Pleno Casatorio; más aún, si en aplicación del Principio del “iura novit curia” por el que, los Jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocado en la demanda; pues, la parte demandante pone los hechos y el Juez aplica el derecho que corresponda; y, como ya lo tiene acotado este Despacho, la vía para cambiar de porcentaje a suma líquida, en tanto se trata de acudir los alimentos en dinero, es la de la vía de la modificación de la pensión alimenticia.-</p> <p>CUARTO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</p> <p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (incremento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución en las necesidades del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en el proceso de autos, no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión y la forma en cómo se prestará estos, lo que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil 1.-</p> <p>QUINTO: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de: C y D, de 12 y 09 años de edad,</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica de las actas de nacimiento (ver folios 03/04); de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>2</sup>. Siendo que en el presente caso, la demandante ha acreditado que sus menores hijos se encuentran cursando estudios de nivel primario, conforme es de verse de las constancias correspondientes al año 2017 (ver folios 09/10), de las mismas que se advierte que los menores alimentistas han sido trasladados en la Institución Educativa N° 88005 “Corazón de Jesús” en esta ciudad, habiendo cursado el quinto y segundo grado de educación primaria, situación que requiere de dinero para la compra de útiles y uniformes escolares, lonchera y movilidad; asimismo,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hablamos de dos menores que, por la edad con la que cuentan, se encuentran en constante crecimiento y desarrollo, lo que requiere de alimentos, salud y vestimenta para su normal crecimiento; por lo que se infiere razonablemente que el demandado conoce de las necesidades de sus hijos alimentistas de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible sus necesidades.-</p> <p>SEXTO: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:</p> <p>7.1. De la verificación de autos se tiene que, cuando se estableció la pensión alimenticia hoy materia de modificación, esto es, en el Acta de Conciliación N° 026-2013 de fecha 29 de mayo del 2013, celebrada ante la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Del Santa, el demandado se desempeñaba como trabajador de una empresa minera, por lo que se acordó que, a partir del mes de noviembre del año 2013, acudiría con el 25% de todos sus ingresos a favor de cada uno de sus menores hijos, por concepto de pensión de alimentos, es decir, el 50% del total de sus remuneraciones.</p> <p>7.2. Por otro lado se tiene que si bien, el</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado ha sido declarado rebelde, conforme es de advertirse de la resolución cuatro (ver folios 49), también lo es que mediante resolución seis contenida en el acta de audiencia única de fecha 22 de abril del 2019, se resolvió incorporar como medio probatorios de oficio la declaración jurada de ingresos del demandado, presentada con escrito de fecha 12 de abril del 2019 (folios 53), en la misma que refiere que se desempeña como chofer de taxi, el mismo que es de propiedad de don Víctor Aliaga Baca, percibiendo un ingreso mensual ascendente a mil soles (S/1,000.00); sin embargo, cabe indicar que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado ex profeso por la misma parte para ser presentado a los autos como requisito de procedibilidad, tal no causa convicción a la suscrita de su veracidad, en tanto, el sólo dicho del accionado no determina que lo allí expuesto, sea cierto, por ende, se toma con la reservada del caso, sin embargo, cabe precisar que la mencionada declaración jurada de ingresos, independientemente del monto que declara percibir el demandado, determina que a la fecha</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viene desarrollando actividad laboral, conforme también lo ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista (folios 55); siendo esto así y, al haberse determinado la actividad laboral que desarrolla el demandado en la actualidad, este despacho comparte el criterio de la Juez de la causa al referir que, de acuerdo a las máximas de la experiencia, se puede concluir que los conductores de transporte público, dígase taxistas, perciben un equivalente diario entre los S/60.00 a S/80.00 en promedio diario, incluso dicho monto puede ser mayor si trabajan en el turno de la noche, horario en el que la tarifa del pasaje se incrementa en un 50% pasada las once de la noche; siendo ello así, se infiere que los ingresos del obligado alimentario son mayores a los declarados, y consecuentemente, se encuentra en las posibilidades económicas de poder asistir a sus menores hijos con una pensión alimenticia variada.-</p> <p>7.3. Más aún, del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios veintiocho, se tiene que a la fecha cuenta con 44 años de edad, considerándosele de esta manera dentro de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la población económicamente activa, pudiendo realizar actividades que le generen recursos suficientes que permitan cubrir los gastos de sus menores hijos; es decir que, se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de los alimentistas.-</p> <p>SÉPTIMO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ----- -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: (...) la denominación carga familiar utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas cargas. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el deber familiar, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)</p> <p>3.-Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado no ha acreditado tener obligación alimentaria distinta a la de sus niños alimentistas; entendiéndose de allí, que solo cubre sus gastos personales y las de sus menores hijos, conforme así también lo ha determinado la Juez de origen en el noveno considerando de la impugnada.-</p> <p>OCTAVO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</p> <p>8.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene:</p> <p>“Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación”.</p> <p>Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, siendo que la pensión fijada permitirá satisfacer la canasta básica familiar, por lo cual la madre del menor deberá satisfacer aquellas necesidades que no podrán ser cubiertas con la pensión alimenticia.</p> <p>8.2. Estando a que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación, según la situación y posibilidades de la familia, conforme lo establecido en el artículo 472° del Código Civil, corresponde se fije una pensión que permita satisfacer las necesidades de los alimentistas debiendo guardar proporción entre las necesidades de éstos y las posibilidades económicas del obligado alimentario, dejándose sentado que, ninguna pensión por más elevada que sea será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor de edad; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada y la pensión siempre estará sujeta a revisión.-</p> <p>NOVENO: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...). Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la Convención</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990 (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3°.-</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°.-</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Subrayado agregado).</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratificados por el Perú, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña A, número 02132-2008- PA/TC. ICA)5; de allí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-</p> <p>DÉCIMO: Resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la obligación alimentaria de la demandante:</p> <p>12.1. Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – ... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone<sup>6</sup>. De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.- 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el numeral 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-</p> <p>12.3. Es así que, se agrega un segundo párrafo al artículo 481° del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.-</p> <p>12.4. En el caso de autos, es la demandante quien está asumiendo el cuidado y protección de los menores alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal de sus menores hijos.											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. “



	<p>monto fijo, disponiéndose que el demandado acuda a sus hijos: C y D, con pensión alimenticia variada ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/800.00), en proporción de CUATROCIENTOS CON 00/100 (S/400.00) para cada uno de sus hijos; señalándose que la nueva pensión rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, el 31 de enero del año 2019.- Con todo lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p>X</p>						

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	-----------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.”

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01882-2018-0-2501-JP-FC-01**, Distrito Judicial del Santa. 2021; **DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 06 de agosto del 2022.

Tesista: *Liliana Beatriz Acosta Buiza*

Código de estudiante: 0106062036

DNI N° 45074536

*Liliana B. Acosta* 

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# ACOSTA BUIZA LILIANA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

12%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo